Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 141 /16

Asunción, 12 de febrero de 2016

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 469/15, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INTER-EXPRESS S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 469/15 suscripto el 08 de julio de 2015 con la firma Inter-Express S.A.; el Memorándum DOC/DCG Nº 005/2016 del 04 de febrero de 2015 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación, la Nota Interna DJU/90/2016 del 05 de febrero de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según providencia inserta en el Memorándum DOC/DCG Nº 005/2016, la Dirección Operativa de Contratación solicita la ampliación del 20% del monto máximo del Contrato por valor de G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones), teniendo en cuenta que el Contrato actual vigente vence en el mes de julio de 2016, y a la fecha no cuenta con saldo suficiente para la emisión de pasajes para viajes al exterior en cumplimiento de las funciones encomendadas por PETROPAR o para capacitación, aprobadas por Resolución de la máxima autoridad de la empresa;

Que la Resolución DNCP Nº 2238/2014 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° lo siguiente: "*Las modificaciones a ser introducidas en los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato;* b) *De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato*";

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 469/15, para ampliar el 20% de Contrato hasta tanto se realicen los trámites para un nuevo llamado;

Que según Nota con expediente N° 0840 del 28 de enero de 2016, la firma Inter Express S.A., da su conformidad para la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 469/15, solicitada por la Dirección Operativa de Contratación;

COPIA FIEL A LA U.O.C
COPIA FIEL A LA U.O.C

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 141 /16

Asunción, 12 de febrero de 2016

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 469/15 del 08 de julio de 2015 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Inter-Express S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 469/15

Celebrado el día 12 del mes de febrero de 2016, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER**, con C.I. N° 1.206.292, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Inter-Express S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80007371-1, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Yegros Nº 690, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por el **Esc. RONALD BIRKS TEVILIN**, con C.I. N° 353.567 y la **Lic. YOLANDA PATRICIA BIRKS DE ARANDA**, con C.I. Nº 353.569, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 469/15 suscripto en fecha 8 de julio de 2015, adjudicado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 13/2015 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR" con ID Nº 294.624, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el 20% del monto máximo del Contrato por valor de G. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones), según el siguiente detalle:

Nº de Orden	Descripción	Ampliación solicitada	Monto Total de la ampliación (20% del monto máximo del contrato) en Guaraníes IVA incluido
1	Pasaje y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo.	20%	70.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
El **PROVEEDOR** acuerda ampliar en forma proporcional la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del PR / RC Nº 469/15 del 08 de julio de 2015, que no se opongan a esta Adenda, queden vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 469/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C